

RESOLUCIÓN N° 418

Del Quince (15) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

La funcionaria ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario y la Resolución número 000384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, el 488 del Código de Procedimiento Civil y el título VII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que presten mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva,

Que mediante memorando No.010673 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Valle, remitió a la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo la Sentencia No. 201 de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se ordenó el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por el Gobierno Nacional para asumir los costos por la práctica de la prueba genética – ADN, los que corren a cargo de quien fue declarado padre y/o madre.

Que la entidad facultada por el Gobierno Nacional es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y por lo tanto a la fecha existe una obligación pendiente de pagar por parte del señor(es) **CARLOS LIBARDO VALDES CHANTRE Y YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY**, identificados con las cédula de ciudadanía número 76.313.283 y 76.302.640 de Popayán y el Tambo © respectivamente, contenida en la sentencia No. 201 de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$656.880.00)**, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN practicada en proceso de investigación de la paternidad, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923.

Que la sentencia No. 201 de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, se encuentra debidamente ejecutoriada, constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del Icbf, convirtiéndose en Título Ejecutivo del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066/06 y del título VII del Estatuto Tributario; también presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, según lo preceptuado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que el señor(es) **CARLOS LIBARDO VALDES CHANTRE Y YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY**, identificados con las cédula de ciudadanía número 76.313.283 y 76.302.640 de Popayán y el Tambo © respectivamente, no han cancelado la obligación contraída con el Icbf, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Decretos Reglamentarios y las Resoluciones Internas anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor(es) **CARLOS LIBARDO VALDES CHANTRE Y YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY**, identificados con las cédula de ciudadanía número 76.313.283 y 76.302.640 de Popayán y el Tambo © respectivamente, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$656.880.00)**, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia No. 201 de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al señor(es) **CARLOS LIBARDO VALDES CHANTRE Y YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY**, identificados con las cédula de ciudadanía número 76.313.283 y 76.302.640 de Popayán y el Tambo © respectivamente, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario concordante con el artículo 566 de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente providencia no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones que estime pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los quince (15) días del mes de enero de 2015.


MARISOL MAYA BOHÓRQUEZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: Dorian Amparo Méndez Chávez/G. Jurídico - Oficina Cobro Coactivo 4
Revisó: Dagoberto Muñoz/G. Jurídico - Oficina Cobro Coactivo 2
Aprobó: Marisol Maya B./Funcionaria Ejecutora*

72

ESTADO DE CALDAS
CORREOS Y TELÉGRAFOS
CALLE 100 N. 100 E.
BOGOTÁ, COLOMBIA

PREMIERES

ESTADO Razón Social
ESTUDIO COLOMBIANO DE
ENFERMEDADES FAMILIARES
CALLE 100 N. 100 E.
BOGOTÁ, COLOMBIA
DIPLOMA

BOGOTÁ, CALDAS

departamento: CALDAS

Código Postal:

no: RH298847200

DESTINATARIO

ESTUDIO COLOMBIANO DE
ENFERMEDADES FAMILIARES

CALLE 100 N. 100 E.
BOGOTÁ, CALDAS

departamento: CALDAS

Código Postal:

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

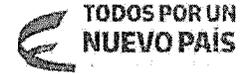
- NO EXISTE #
- CERRADO 1
- NO REGISTRADO
- CERRADO 2
- DESCONOCIDO
- RECHAZADO
- FALLECIDO
- NO EXISTE DIREC.

20 ENE 2015

Juan A. Espinosa
C.R. 76.332.123



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Cauca
 Grupo Jurídico – Oficina de Cobro Administrativo
 RADICACION INTERNA



Popayán.

2015 FEB -6 A 10:45

000734

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY
 Vereda Fondas
 Tambo - Cauca

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No.007-2014**
 Demandante: **ICBF - Regional Cauca**
 Demandado: **YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY**

Atento saludo.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 6 carrera 26 esquina de la ciudad de Popayán, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 6 p.m., de lunes a viernes, en un término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para efecto de notificarle personalmente a usted o a su apoderado el contenido de la Resolución No. 418 del quince (15) de Enero de dos mil quince (2015), por medio del cual se libra mandamiento de pago, para el reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali – Valle.

Se le advierte que el no comparecer dentro del término fijado, la resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

Marisol Maya Bohorquez
MARISOL MAYA BOHORQUEZ
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca

Aprens: Marisol Maya Bohorquez / G. Jurídico / Funcionaria Ejecutora
 Recibe: Donan Amparo Méndez CH / G. Jurídico / Oficina Cobro Coactivo
 Elaboró: María Patricia Muñoz C. G. Jurídico / Oficina Cobro Coactivo

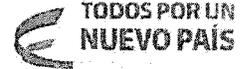
Angela Leiton
 06-02-15



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cauca
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Grupo Jurídico



BOGOTÁ, 15 DE ENERO DE 2015 000137

19-20000

Popayán,

Señor(a)
YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY
Calle 63AN No.3-45
Barrió Santiago de Cali
Popayán - Cauca

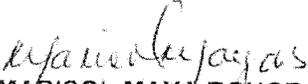
Referencia : **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No. 007-2014**
Demandante: **ICBF - Regional Cauca**
Demandado: **YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY**

Cordial saludo.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 6 carrera 26 esquina de la ciudad de Popayán, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 6 p.m., de lunes a viernes, en un término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para efecto de notificarle personalmente a usted o a su apoderado el contenido de la Resolución No. **418 del 15 de Enero de 2015** por medio del cual se libra mandamiento de pago, para el reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle.

Se le advierte que el no comparecer dentro del término fijado, la resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,


MARISOL MAYA BOHORQUEZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Dorian Amparo Méndez Chávez G. Jurídico - Oficina Cobro Coactivo
Revisó: Dagoberto Muñoz G. Jurídico - Oficina Cobro Coactivo
Aprobó: Marisol Maya B. Funcionaria Ejecutora

Calle 6 carrera 26 esquina PBX 8313100
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
Grupo Jurídico



19-20000

Popayán,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras.

Al contestar cite No. : S-2017-297625-1900

CORREO CERTIFICADO 06-08 11:24:37

Enviar a: YAMIR ANTONIO MUÑOZ
SAMBONY

No. Folios: 1

Señor(a)
YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY
Vereda Fondas
El Tambo Cauca

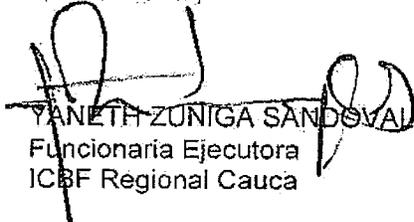
Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No 007-2014
Demandante: ICBF - Regional Cauca
Demandado: YAMIR ANTONIO MUÑOZ SAMBONY

Cordial saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución N° 418 del 15 de enero de 2015, por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, para el reembolso del valor de la prueba genética de ADN, practicada dentro del proceso de Filiación de Impugnación de Paternidad y de Filiación Extramatrimonial, adelantado por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de Pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZÚNIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva
Revisó y aprobó: Yaneth Zúñiga/Grupo Jurídico - Funcionaria Ejecutora

Angela Letun
08/06/17
H:25ca

Calle 6 carrera 26 esquina PBX 8313100
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

297625

100-20-200

472		Médicos de Despliegue		Español - English		No. de Estado		No. de Municipio		No. de Unidad		Fecha 1		Fecha 2		Nombre del Establecimiento		Código de Distrito de Atención		Código de Municipio	
472		Médicos de Despliegue		Español - English		No. de Estado		No. de Municipio		No. de Unidad		Fecha 1		Fecha 2		Nombre del Establecimiento		Código de Distrito de Atención		Código de Municipio	
472		Médicos de Despliegue		Español - English		No. de Estado		No. de Municipio		No. de Unidad		Fecha 1		Fecha 2		Nombre del Establecimiento		Código de Distrito de Atención		Código de Municipio	

No. de Estado: Veracruz
 No. de Municipio: Minatitlán
 No. de Unidad: 100-20-200
 Fecha 1: 10/08/2009
 Fecha 2: 10/08/2009
 Nombre del Establecimiento: Centro de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
 Código de Distrito de Atención: 001
 Código de Municipio: 001

